



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0955

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 18 de Junio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021

CERTIFICACION DE ACTA NUMERO VEINTE DE LA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2019.

PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CERTIFICA QUE. -----

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las nueve horas con veintisiete minutos del día viernes siete de junio de dos mil diecinueve, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; C. **CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; C. **GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Pública; C. **MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; C. **MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; C. **MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; C. **MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; C. **BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; C. **ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; C. **DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; C. **HENRY ARSENIO POOT MOO**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, declaró abierta la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar. -----

Siguiendo el orden del día en el punto, **QUINTO: APROBACIÓN DE LOS AVANCES TRIMESTRALES DE LAS OBRAS Y ACCIONES DEL MUNICIPIO DE TENABO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019** -----

Con fundamento en el artículo 69 fracción XIV, XVII y XVIII de la ley orgánica de los municipios del estado de campeche la C. Presidente Municipal, María del Carmen Uc Canul, se dirige a los distinguidos regidores miembros del Cabildo, haciéndoles del conocimiento que para la explicación del punto se solicita la presencia del director de planeación, Ingeniero, Edgar Francisco Javier Guillermo Salazar, para realizar el informe detallado en cuanto al tema. En uso de la voz el director de planeación, ingeniero, Edgar Francisco Javier Guillermo Salazar, realiza una introducción del punto, dando a conocer los avances de las obras y acciones del municipio. Una vez explicado el punto la C. Presidente pide respetuosamente: el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

Acuerdo. Aprobado por UNANIMIDAD. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la novena sesión ordinaria, siendo las 11 horas con 05 minutos del día viernes 7 de junio del año dos mil diecinueve. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.-----

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.

“JUNTOS CREANDO HISTORIA”

PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TENABO



**PRIMER TRIMESTRE DE PLANEACION.
ENERO-MARZO 2019.
AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS
RAMO 33, RAMO 23, RAMO 16, RAMO 47.**



GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO (2018-2021) DIRECCION DE PLANEACION					
Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública					
AVANCE FINANCIERO PRIMER TRIMESTRE 2019					
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios



Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Campeche	Tenabo	Programa presupuestario	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Provisiones Salariales y Económicas
Campeche	Tenabo	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Provisiones Salariales y Económicas



Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegración	Tipo de Gasto
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	Sin Especificar	Sin Especificar	4681.4	0	2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL RENDIMIENTO FINANCIERO	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO RF 1er			2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO SC 1er			1 - Gasto corriente
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er	786.54	0	1 - Gasto corriente
33	FORTAMUN	1005	Sin Especificar RENDIMIENTO FINANCIERO	Sin Especificar			1 - Gasto corriente
33	FORTAMUN	1005	Sin Especificar RENDIMIENTO FINANCIERO	8-TENABO RF 1er	25.16	0	1 - Gasto corriente
47	Programa de Infraestructura Indígena	S179	Sin Especificar RENDIMIENTO FINANCIERO	Sin Especificar			1 - Gasto corriente
47	Programa de Infraestructura Indígena	S179	Sin Especificar RENDIMIENTO FINANCIERO	8-TENABO RF 1er	14.91	0	1 - Gasto corriente
16	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	E005	Sin Especificar CAPITAL RENDIMIENTO FINANCIERO	Sin Especificar			1 - Gasto corriente
16	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	E005	Sin Especificar CAPITAL RENDIMIENTO FINANCIERO	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente
16	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	E005	Sin Especificar CAPITAL RENDIMIENTO FINANCIERO	8-TENABO RF 1er			1 - Gasto corriente
23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	Sin Especificar CAPITAL RENDIMIENTO FINANCIERO	Sin Especificar	145.5	0	2 - Gasto de Inversión
23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	CAPITAL RENDIMIENTO FINANCIERO	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente
23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	CAPITAL RENDIMIENTO FINANCIERO	8-TENABO RF 1er			2 - Gasto de Inversión
23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	CAPITAL RENDIMIENTO FINANCIERO	8-TENABO ADEFAS 2018 1er			2 - Gasto de Inversión
23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	CAPITAL RENDIMIENTO FINANCIERO	8-TENABO SC 1er			2 - Gasto de Inversión



33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	Sin Especificar	Sin Especificar	88.64	0	2 - Gasto de Inversión 2 - Gasto de Inversión 1 - Gasto corriente 1 - Gasto corriente 1 - Gasto corriente 2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente 2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente 2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente 2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente 2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente 2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	RENDIMIENTO FINANCIERO	8-TENABO RF 1er			1 - Gasto corriente 2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente 2 - Gasto de Inversión
33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente 2 - Gasto de Inversión
33	FORTAMUN	1005	Sin Especificar	Sin Especificar	.24	0	1 - Gasto corriente
33	FORTAMUN	1005	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente
33	FORTAMUN	1005	RENDIMIENTO FINANCIERO	8-TENABO RF 1er			1 - Gasto corriente
33	FORTAMUN	1005	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente
33	FORTAMUN	1005	CAPITAL	8-TENABO 1er			1 - Gasto corriente
23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	Sin Especificar	Sin Especificar	0	0	2 - Gasto de Inversión
23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	CAPITAL	8-TENABO 1er			



Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHC o P	Pagado o EF	ESTATUS	Observaciones (Captura)
Total del Programa Presupuestario 614 - División de terrenos y construcción de obras de urbanización	13602472.4	13602472.4	13602472.4	13573548.8	13573548.8	13573548.8	13573548.8	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	N/A	
	1881511.13	1879215.56	1879215.56	1879215.56	1879215.56	1879215.56	1879215.56	Contratos	Proyectos	N/A	N/A	Validado	
911 - Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	1020612.83	1020612.85	1020612.85	1020612.85	1020612.85	1020612.85	1020612.85	Contratos	Proyectos	N/A	N/A	Validado	
519 - Otros mobiliarios y equipos de administración	142540.85	142540.85	142540.85	142540.85	142540.85	142540.85	142540.85	Contratos	Proyectos	N/A	N/A	Validado	
341 - Servicios financieros y bancarios	4681.4	4681.4	4681.4	0	0	0	0	Contratos	Proyectos	N/A	N/A	Validado	
612 - Edificación no habitacional	6657640	6659579.79	6659579.79	6659579.79	6659579.79	6659579.79	6659579.79	Contratos	Proyectos	N/A	N/A	Validado	
333 - Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	407934	384413.04	384413.04	384413.04	384413.04	384413.04	384413.04	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
921 - Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	33768	33768.45	33768.45	33768.45	33768.45	33768.45	33768.45	Contratos	Proyectos	N/A	N/A	Validado	
515 - Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	129415.05	129415.05	129415.05	129415.05	129415.05	129415.05	129415.05	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
424 - Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	0	24242.2	24242.2	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
613 - Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	3324369.14	3324003.21	3324003.21	3324003.21	3324003.21	3324003.21	3324003.21	Contratos	Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Total del Programa Presupuestario	786.54	786.54	786.54	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
341 - Servicios financieros y bancarios	786.54	786.54	786.54	0	0	0	0	Contratos	Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Total del Programa Presupuestario	25.16	25.16	25.16	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	



GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO (2018 - 2021)

DIRECCION DE PLANEACION

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PRIMER TRIMESTRE 2019

AVANCES PROYECTOS

DETALLE_P	MUNICIPIO	DETALLE_P	ID_MUNICI	DETALLE_P	ENTIDAD_R	DETALLE_P	ID_ENTIDA
DETALLE_P	DETALLE_PROYECTO	FUENTES_FINANCIAMIENTO	NOMBRE				

CICLO	TRIMESTRE	FOLIO	CATEGORIA	MONTO_GL	DETALLE_P	DETALLE_P	DETALLE_P	DETALLE_P	DETALLE_P
2019	1	CAM190101	Proyecto de	650442.72	PAVIMENTACIÓN CON DOBLE RIEGO DE SELLO DE LA CALLE CATORCE Y ONCE Y DOCE DE LA COL. SAN PEDRO DE LA LOCALIDAD DE TENABO - 18046	Tenabo	8	Campeche	4
2019	1	CAM190101	Proyecto de	2902320	SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA MEJORAR EL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TENABO - 16733	Tenabo	8	Campeche	4
2019	1	CAM181801	Proyecto de	178200	33901 Subcontratacion De Servicios Con Terceros - 7987	Tenabo	8	Campeche	4
2019	1	CAM171704	Proyecto de	95000	Construccion De Guarniciones Y Banquetas En La Localidad De Tinun	Tenabo	8	Campeche	4
2019	1	CAM001802	Acción	129415.05	Adquisicion De Software Y Hardware - 136326	Tenabo	8	Campeche	4



Year	Project ID	Project Name	Amount	Modalidad	Program	Project Type	Amount	Project Description	State	Municipality
2019	CAM171703	Proyecto de	250000	U	2017	Proyecto de	250000	{ff1: {ciclo_recurso:2017, ramo:23, modalidad:U, prog_pres:93, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:250000.0, modificado:250000.0}}	Campeche	Tenabo
2019	CAM001802	Acción	142540.85	I	2018	Acción	142540.85	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:I, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:142540.85, modificado:142540.8}}	Campeche	Tenabo
2019	CAM180301	Proyecto de	1591025.9	I	2018	Proyecto de	1591025.9	{ff1: {ciclo_recurso:2018, ramo:33, modalidad:I, prog_pres:4, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:1591025.9, modificado:1590304.18}}	Campeche	Tenabo

Pavimentacion Con Doble Sello En La Calle 18 Y 9 Del Barrio San Pedro De La Cabecera Municipal De Tenabo

Acondicionamiento De Espacios Fisicos - 136603

CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO PARA BENEFICIAR A VEINTIDOS FAMILIAS EN VARIAS COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TENABO - 284610



TIPO_PROGRAMA_PROYECTO	DETALLE_PROYECTO	CLASIFICACION	SUBCLASIFICACION	DETALLE_PROYECTO	DETALLE_PROYECTO	DETALLE_PROYECTO	DETALLE_PROYECTO	DETALLE_PROYECTO	DETALLE_PROYECTO	DETALLE_PROYECTO	DETALLE_PROYECTO	DETALLE_PROYECTO	TIPO_GEOREFERENCI
ECTO	ROYECTO	ION	ICACION	INSTITUCION_EJECUTORA	CTO	NUMERO_PROYECTO	POBLACION_BENEFICIARIA	MUJERES	HOMBRES	BENEFICIARIOS	METAS	ROYECTO	A
Proyecto de Inversión de Infraestructura Social		Transporte y vialidades	Sin identificar	MUNICIPIO DE TENABO	18046	S	202	217	0	0	{meta1: {unidad_medida:Metros Cuadrados, meta:2400.0}, meta_modificada:2400.0}		1
Proyecto de Inversión de Infraestructura Social		Urbanización	Sin identificar	MUNICIPIO DE TENABO	16733	S	2701	2499	0	0	{meta1: {unidad_medida:Otros, meta:300.0, meta_modificada:300.0}}		1
Otros proyectos de Inversión		Proyectos	Sin identificar	DIRECCION DE PLANEACION	7987	N	0	0	0	0	{meta1: {unidad_medida:Otros, meta:1.0, meta_modificada:1.0}}		1
Proyecto de Inversión de Infraestructura Económica		Urbanización	Sin identificar	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	APR-FONDO PETROLERO-0032017	N	0	0	0	200	{meta1: {unidad_medida:Metros Cuadrados, meta:1.0}, meta_modificada:1.0}		1
Otros proyectos de Inversión		Proyectos	Sin identificar	DIRECCION DE PLANEACION	136326	N	0	0	0	0	{meta1: {unidad_medida:Computadoras, meta:1.0, meta_modificada:1.0}}		1
Proyecto de Inversión de Infraestructura Económica		Urbanización	Sin identificar	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	APR-FP-001-0022017	N	0	0	0	100	{meta1: {unidad_medida:Metros Cuadrados, meta:1.0}, meta_modificada:1.0}		1
Otros proyectos de Inversión		Proyectos	Sin identificar	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	136603	N	0	0	0	0	{meta1: {unidad_medida:Equipamiento, meta:1.0, meta_modificada:1.1}}		1
Proyecto de Inversión de Infraestructura Social		Vivienda	Sin identificar	OBRAS PUBLICAS DEL H AYUNTAMIENTO DE TENABO	284610	N	0	0	0	88	{meta1: {unidad_medida:Vivienda, meta:22.0, meta_modificada:22.0}}		1



DETALLE_PROYECTO	AVANCE_FINANCIERO	AVANCES_FISICOS	FOTOS	ESTATUS	FLUJO
GEOREFERENCIAS	CONTRATOS	AVANCES_FISICOS	CARPETA_FOTOS	ESTATUS	FLUJO
{geo1: {cve_municipio:8, localidad:1, direccion:CALLE 14 PUEBLO TENABO CENTRO, 24700 TENABO, TENABO CAMPECHE ENTRE CALLE 11 Y CALLE 7, CALLE 16 LA REFERENCIA DE LA OBRA ES CALLE 14 ENTRE 11 Y 7 BARRION SAN PEDRO A DOS CUADRAS DEL CENTRO DE POBLACION, lon:-90.22164822, lat:20.04341019}}	AVANCE_FINANCIERO PAGADO	AVANCES_FISICOS {meta:1: {unidad_m edida:Met ros Cuadrados , avance:0:0 }}	FOTOS CARPETA_FOTOS	En Ejecución	Validado avances
{geo1: {cve_municipio:8, localidad:1, direccion:CALLE 12 PUEBLO TENABO CENTRO, 24700 TENABO, TENABO CAMPECHE ENTRE CALLE 11 Y CALLE 9, CALLE 14 LA REFERENCIA DE LA OBRA SE ENCUENTRAN CALLE 12 ENTRE 11 Y 9 ES CALLE PRINCIPAL EN CENTRO DE POBLACION, lon:-90.22255941, lat:20.04505508}}	AVANCE_FINANCIERO EJERCIDO	AVANCES_FISICOS {meta:1: {unidad_m edida:Otros, avance:0:0 }}	FOTOS CARPETA_FOTOS	En Ejecución	Validado avances
{geo1: {cve_municipio:8, localidad:1, direccion:DADO QUE ES GASTO INDIRECTO EL PROYECTO SE UBICA EN LA CABECERA MUNICIPAL, lon:-90.225763, lat:20.039677}}	AVANCE_FINANCIERO DEVENGADO	AVANCES_FISICOS {meta:1: {unidad_m edida:Otros, avance:1:0 }}	FOTOS CARPETA_FOTOS	Terminado	Validado avances
{geo1: {cve_municipio:8, localidad:5, direccion:CALLES SN DE LA LOCALIDAD DE TINUN, lon:-90.225, lat:19.965277}}	AVANCE_FINANCIERO COMPRONETADO	AVANCES_FISICOS {meta:1: {unidad_m edida:Met ros Cuadrados , avance:1:0 }}	FOTOS CARPETA_FOTOS	Terminado	Validado avances
	AVANCE_FINANCIERO RECAUDADO	AVANCES_FISICOS {meta:1: {unidad_m edida:Met ros Cuadrados , avance:1:0 }}	FOTOS CARPETA_FOTOS	Terminado	Validado avances
	AVANCE_FINANCIERO MINIMO	AVANCES_FISICOS {meta:1: {unidad_m edida:Met ros Cuadrados , avance:1:0 }}	FOTOS CARPETA_FOTOS	Terminado	Validado avances
	AVANCE_FINANCIERO DETALLE_PROYECTO	AVANCES_FISICOS {meta:1: {unidad_m edida:Met ros Cuadrados , avance:1:0 }}	FOTOS CARPETA_FOTOS	Terminado	Validado avances
	AVANCE_FINANCIERO DETALLE_PROYECTO	AVANCES_FISICOS {meta:1: {unidad_m edida:Met ros Cuadrados , avance:1:0 }}	FOTOS CARPETA_FOTOS	Terminado	Validado avances



Fecha	Localidad	Dirección	Geo	Detalle	Importe	Estado	Meta	Avance
26-04-2018	Colonia San Pedro	CALLE 18 Y 9	{geo:1: {cve_municipio:8, localidad:1, direccion:DADO QUE ES PRODIM EL PROYECTO SE UBICA EN LA CABECERA MUNICIPAL, lon:-90.225763, lat:20.039677}}	Sin contratos nuevos en el trimestre {ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FONDO PETROLERO-06-2017-C, contratista:LDP CONSTRUCTORES SA DE CV, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:250000.0, importe_modificado:250000.0}}	250000	Terminado	{meta:1: {unidad_m edida:Com putadoras, avance:1.0 O, 1221353/proyecto_INICIO, 1221353/proyecto_PROCES O, 1221353/proyecto_FIN}}	Validado avances
28-12-2018	Colonia San Pedro	CALLE 18 Y 9	{geo:1: {cve_municipio:8, localidad:1, direccion:DADO QUE ES PRODIM EL PROYECTO SE UBICA EN LA CABECERA MUNICIPAL, lon:-90.225763, lat:20.039677}}	Sin contratos nuevos en el trimestre {ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FISMDF-14-2018-C, contratista:HEIDI AIDE MONZON NACHO, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:1590304.18, importe_modificado:1590304.18}}	1590304.2	Terminado	{meta:1: {unidad_m edida:Vivie nda, avance:22.0}}	Validado avances
21-09-2018	Colonia San Pedro	CALLE DIEZ BARRIO JACINTO CANEK	{geo:1: {cve_municipio:8, localidad:1, direccion:CALLE DIEZ BARRIO JACINTO CANEK, 24703TENABO, TENABO CAMPECHEENTRECALLE UNO Y CALLE , CALLE CUATRO SE LOCALIZA EN LA ENTRADA A LA LOCALIDAD DE LADO DERECHO TENABO-HECELCHAKAN, lon:-90.21726667, lat:20.05548496}}	Sin contratos nuevos en el trimestre {ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FISMDF-14-2018-C, contratista:HEIDI AIDE MONZON NACHO, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:1590304.18, importe_modificado:1590304.18}}	1590304.2	Terminado	{meta:1: {unidad_m edida:Vivie nda, avance:22.0}}	Validado avances
26-04-2018	Colonia San Pedro	CALLE 18 Y 9	{geo:1: {cve_municipio:8, localidad:1, direccion:DADO QUE ES PRODIM EL PROYECTO SE UBICA EN LA CABECERA MUNICIPAL, lon:-90.225763, lat:20.039677}}	Sin contratos nuevos en el trimestre {ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FISMDF-14-2018-C, contratista:HEIDI AIDE MONZON NACHO, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:1590304.18, importe_modificado:1590304.18}}	1590304.2	Terminado	{meta:1: {unidad_m edida:Vivie nda, avance:22.0}}	Validado avances
28-12-2018	Colonia San Pedro	CALLE 18 Y 9	{geo:1: {cve_municipio:8, localidad:1, direccion:DADO QUE ES PRODIM EL PROYECTO SE UBICA EN LA CABECERA MUNICIPAL, lon:-90.225763, lat:20.039677}}	Sin contratos nuevos en el trimestre {ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FISMDF-14-2018-C, contratista:HEIDI AIDE MONZON NACHO, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:1590304.18, importe_modificado:1590304.18}}	1590304.2	Terminado	{meta:1: {unidad_m edida:Vivie nda, avance:22.0}}	Validado avances
26-04-2018	Colonia San Pedro	CALLE 18 Y 9	{geo:1: {cve_municipio:8, localidad:1, direccion:DADO QUE ES PRODIM EL PROYECTO SE UBICA EN LA CABECERA MUNICIPAL, lon:-90.225763, lat:20.039677}}	Sin contratos nuevos en el trimestre {ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FISMDF-14-2018-C, contratista:HEIDI AIDE MONZON NACHO, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:1590304.18, importe_modificado:1590304.18}}	1590304.2	Terminado	{meta:1: {unidad_m edida:Vivie nda, avance:22.0}}	Validado avances
28-12-2018	Colonia San Pedro	CALLE 18 Y 9	{geo:1: {cve_municipio:8, localidad:1, direccion:DADO QUE ES PRODIM EL PROYECTO SE UBICA EN LA CABECERA MUNICIPAL, lon:-90.225763, lat:20.039677}}	Sin contratos nuevos en el trimestre {ctto1: {tipo_obra:Obra, numero_contrato:MT-FISMDF-14-2018-C, contratista:HEIDI AIDE MONZON NACHO, convocante:H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, monto:1590304.18, importe_modificado:1590304.18}}	1590304.2	Terminado	{meta:1: {unidad_m edida:Vivie nda, avance:22.0}}	Validado avances



GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO (2018-2021)
DIRECCION DE PLANEACION

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
AVANCES INDICADORES PRIMER TRIMESTRE 2019

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Cla ve del Indicador	Nombre del Indicador
2019	1	1	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	141	Índice en el Ejercicio de Recursos
2019	1	1	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	143	Porcentaje de avance en las metas
2019	1	1	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	144	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS
2019	1	1	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	145	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS
2019	1	1	Campeche	Tenabo	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	145	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS



Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del	Frecuenci	Unidad de	Tipo	Dimensió	Sentido	Meta	Justificación	Meta	Justificación	Realizado	Avance	Fluio
Mide el porcentaje del gasto ejercido acumulado al periodo que se reporta, respecto al monto anual aprobado de FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	25	{just1:{ciclo:2019,trim:1,just :Mayor demanda de bienes y servicios,usuario:carlosmestrellam,fecha:12/04/19}}	25	{just1:{ciclo:2019,trim:1,just :Mayor demanda de bienes y servicios,usuario:carlosmestrellam,fecha:12/04/19}}	24.4	97.6	Validado
Mide el avance promedio en la ejecución física de los programas, obras o acciones que se realizan con recursos del FORTAMUN DF. Donde: i= número de programas, obras o acciones. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta. Permite conocer el número de otros proyectos (proyectos PRODIM, proyectos de Gastos Indirectos y Proyectos Especiales) registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016. Todo proyecto no considerado en el Catálogo como directo o complementario puede considerarse como proyecto especial Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos de servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Directos puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016 Permite conocer el número de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	33.3	{just1:{ciclo:2019,trim:1,just :Adecuaciones normativas que impactan en las acciones del Programa presupuestal,usuario:carlos mestrellam,fecha:12/04/19}}	33.3	{just1:{ciclo:2019,trim:1,just :Adecuaciones normativas que impactan en las acciones del Programa presupuestal,usuario:carlos mestrellam,fecha:12/04/19}}	33.3	100	Validado
Permite conocer el número de otros proyectos (proyectos PRODIM, proyectos de Gastos Indirectos y Proyectos Especiales) registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016. Todo proyecto no considerado en el Catálogo como directo o complementario puede considerarse como proyecto especial Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos de servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Directos puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016 Permite conocer el número de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	0	{just1:{ciclo:2019,trim:1,just :Otras causas,usuario:carlosmestrellam,fecha:09/04/19}}	0	{just1:{ciclo:2019,trim:1,just :Otras causas,usuario:carlosmestrellam,fecha:09/04/19}}	0	100	Validado
Permite conocer el número de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos de servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Directos puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016 Permite conocer el número de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	11.1	{just1:{ciclo:2019,trim:1,just :Mayor demanda de bienes y servicios,usuario:carlosmestrellam,fecha:10/04/19}}	11.1	{just1:{ciclo:2019,trim:1,just :Mayor demanda de bienes y servicios,usuario:carlosmestrellam,fecha:10/04/19}}	0	0	Validado
Permite conocer el número de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	7.4	{just1:{ciclo:2019,trim:1,just :Mayor demanda de bienes y servicios,usuario:carlosmestrellam,fecha:10/04/19}}	7.4	{just1:{ciclo:2019,trim:1,just :Mayor demanda de bienes y servicios,usuario:carlosmestrellam,fecha:10/04/19}}	7.4	100	Validado



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-009-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-009-19, relativa a la prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para el fortalecimiento del proyecto video vigilancia del Estado de Campeche, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-009-19	24/Junio/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	25, 26 y 27/Junio/2019 09:00 horas	03/Julio/2019 11:00 horas	10/Julio/2019 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para el fortalecimiento del proyecto video vigilancia del Estado de Campeche (68 cámaras para el municipio de Campeche y 53 cámaras para el municipio del Carmen).	Servicio
	1	Prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para el fortalecimiento del proyecto video vigilancia del Estado de Campeche (27 cámaras para el municipio de Campeche, 9 cámaras para el municipio del Carmen, 4 cámaras para el municipio de Candelaria, 14 cámaras para el municipio de Calkiní, 2 cámaras para el municipio de Champotón, 9 cámaras para el municipio de Hopelchén, 6 cámaras para el municipio de Escárcega y 6 cámaras para Sabancuy).	Servicio

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33509.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- El acto de visita a instalaciones se realizará a los centros de monitoreo del C5 Campeche, Subcentro de Ciudad del Carmen y Sitios de Comunicaciones de los municipios de Calkiní, Hopelchén y Sabancuy, en los domicilios que señalan las bases de licitación.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y Recursos Estatales, Ejercicio Fiscal 2019.

- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Las partes convienen que los servicios y productos entregables serán pagados a través de dos ministraciones, siendo que la primera ministración equivale al 50% del monto total de su oferta y el 50% restante se entregará por concepto de la segunda y última ministración, previa entrega de la totalidad de los servicios y productos entregables a satisfacción de "El Estado".
- Plazo de entrega de los servicios y productos entregables: 120 días naturales contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega de los servicios y productos entregables: En los diversos domicilios que se indiquen en las bases de licitación, todos ubicados dentro del Estado de Campeche.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de junio de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-010-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-010-19, relativa a la adquisición de uniformes deportivos, calzado tipo tenis deportivo escolar y paquetes de útiles escolares, en los marcos de los programas "APRENDE", componente "CRECIMIENTO EDUCATIVO", modalidades "UNIFORMES DEPORTIVOS", "CAMINANDO JUNTOS PARA CRECER" y "ÚTILES ESCOLARES PARA APRENDER", respectivamente, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-010-19	24/Junio/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	26/Junio/2019 11:30 horas	03/Julio/2019 10:00 horas

Número de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Playera deportiva sublimada a ocho colores, tela 100% poliéster, cuello <u>mao</u> en color blanco, mangas redondas en color rojo, con logotipos institucionales.	54,115
	Pieza	Pantalón deportivo (pants) color rojo con franjas laterales en grises, tela 100% poliéster, interior de felpa con microfibra de <u>dryfit</u> en color rojo, lateral izquierdo con 2 bis en color gris, bolsas laterales izquierda y derecha, cintura de elástico, jareta al centro color blanco y símbolos institucionales.	54,115
2	Par	Calzado tipo tenis deportivo escolar, color blanco con serigrafía base solvente color rojo, corte de piel sintética con película de alta resistencia, agujetas blancas, suela de hule virgen de alta resistencia bicolor blanco rojo, horma estándar y logotipos institucionales.	42,759
3	Paquete	Paquete de útiles escolares tipo "A", que contiene: cuadernos cosidos forma italiana de cuadros grandes, rayas y <u>rebsamen</u> ; block de hojas blancas tamaño carta; lápiz grafito; goma de borrar; caja de colores cortos, bicolor, regla de plástico y sacapuntas de metal.	2,701
	Paquete	Paquete de útiles escolares tipo "B", que contiene: cuaderno profesional cosido de cuadros grandes, rayas y cuadros chicos; block de hojas blancas, lápiz grafito, goma de borrar; caja de colores largos; bicolor; bolígrafos en color azul, negro y rojo; juego de geometría con compás de precisión y sacapuntas de metal.	5,431

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Mediante dos parcialidades, la primera correspondiente por el 50% del monto total ofertado, y la segunda y última parcialidad, contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega: Libre a bordo en los diversos Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en las bases de la licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de junio de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO DE TENABO 2018-2021****CERTIFICACION DE ACTA NUMERO VEINTE DE LA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2019.****PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO****CERTIFICA QUE. -**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las nueve horas con veintisiete minutos del día viernes siete de junio de dos mil diecinueve, En la sala de Cabildo que ocupa el H. Ayuntamiento; Ubicado en la calle 19 s/n entre calles 8 y 10 Colonia centro, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **MARIA DEL CARMEN UC CANUL**, Presidente Municipal de Tenabo; **C. CARLOS JOSE PACHECO CAAMAL**, Regidor de Parques y Jardines; **C. GABRIELA UC KU**, Regidora de Seguridad Publica; **C. MAURICIO UICAB TUYUB**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **C. MARTHA ELENA CEN RAMIREZ**, Regidor de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **C. MANUEL ANTONIO CAN HAU** Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. MARCO ANTONIO POOT CHAN**, Regidor de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **C. BRENDA ADELAIDA MOO CHAN**, Regidora de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL**, Regidor de Educación, Cultura, Deporte y Turismo; **C. DARLINDA ISABEL MIJANGOS MOO**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **C. HENRY ARSENIO POOT MOO**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, la C. Presidente Municipal, C. MARIA DEL CARMEN UC CANUL, declaró abierta la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Cecil Damián Narváez Ku, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo el orden del día en el punto, CUARTO: APROBACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS -

Con fundamento en el artículo segundo y tercero de la ley orgánica de los municipios del estado de campeche la C. Presidente Municipal, María del Carmen Uc Canul, se dirige a los distinguidos regidores miembros del Cabildo, haciéndoles del conocimiento que para la explicación del punto se solicita la presencia del contralor del H. Ayuntamiento, C.P. JOSE MANUEL CANCHE MONROY, para realizar el informe detallado en cuanto al tema. Una vez explicado el punto la C. Presidente pide respetuosamente: el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

Acuerdo. Aprobado por UNANIMIDAD. -**Siguiendo el orden del día en el punto, SEXTO: APROBACIÓN DEL 2% DEL RECURSO FISM PARA EL PRODIM**

La C. Presidenta María del Carmen Uc Canul, Aprovechando la presencia del Ing. Edgar Francisco Javier Guillermo Salazar, le cede nuevamente la palabra para realizar la explicación en cuanto al tema del 2% del recurso FISM para el PRODIM (Programa de Desarrollo Integral Municipal). Una vez explicado el punto la C. Presidente pide respetuosamente: el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

Acuerdo. Aprobado por UNANIMIDAD. -**Siguiendo el orden del día en el punto, SEPTIMO: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE EN LA "GUIA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL" -**

En uso de palabra La C. Presidenta María del Carmen Uc Canul, da a conocer la propuesta para participar en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, con la finalidad de ser participes en la formulación de información y de esta forma estar actualizando, enviando y recibiendo datos que puedan ser de utilidad para el municipio. Para ampliar la

información del tema, la C. Presidente solicita la participación del secretario del H. Ayuntamiento. Una vez explicado el punto la C. Presidente pide respetuosamente: el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

Acuerdo. Aprobado por UNANIMIDAD.

Siguiendo el orden del día en el punto, **OCTAVO: APROBACIÓN DE LA FE DE ERRATAS SOBRE EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL -**

La C. Presidenta María del Carmen Uc Canul, cede la palabra al secretario del H. Ayuntamiento para explicar el asunto. Una vez explicado el punto la C. Presidente pide respetuosamente: el que este por la afirmativa sírvase levantar la mano.

Acuerdo. Aprobado por MAYORIA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la novena sesión ordinaria, siendo las 11 horas con 05 minutos del día viernes 7 de junio del año dos mil diecinueve. Levantándose la presente acta, conforme a lo que establece el artículo 60 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, firmando para constancia los que en ella intervinieron ante el secretario que da fe.-

C. PROFR. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- "JUNTOS CREANDO HISTORIA".- PROF. CECIL DAMIAN NARVAEZ KU, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO

Fe de erratas

En el periódico oficial del estado, de fecha 18 de enero del 2019, cuarta época, año IV, N°. 0858, sección administrativa, se publicó el acuerdo número 01 en el que se da a conocer el **Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo**, en el cual aparecieron algunos errores que afectan al mencionado acuerdo, mismo que se salvan a continuación:

Página 22

Séptimo párrafo.

Dice:

.....

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

.....

Debe decir:

.....

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

.....

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE MAYO DE 2019.

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI y XIX; 17, fracción VIII y último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; el artículo 11 y 13, fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día 27 de mayo de 2019, emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO: Conforme a lo establecido en los artículos 13 y 45, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, 85, 86 y 88 del Reglamento Interior, y atendiendo al calendario **publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de diciembre de 2018**, que estableció el primer **período vacacional para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche** a partir del **22 de julio de 2019 al 5 de agosto de 2019**; el Tribunal Pleno determinó que las Salas se quedarán de guardia en el siguiente orden:

- Sala Unitaria Administrativa, del **22 al 25 de Julio del año 2019.**-

- Sala Superior Unitaria, del **26 al 31 de julio de 2019.**-

- Sala Unitaria Especializada y en auxilio de las funciones de la Sala Unitaria Administrativa, del **1 al 5 de agosto año 2019.**-

No obstante, los servidores públicos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, que gozarán del primer periodo vacacional 2019, deberán presentarse a laborar, previo requerimiento de su superior jerárquico por cualquier medio, en los casos que se consideren urgentes que no admitan demora, tratándose de las medidas cautelares y suspensión previstas en los artículos 18, fracción III y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en relación con el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-

Reanudándose las labores el día 8 de agosto del actual, en virtud que los días 6 y 7 de agosto son inhábiles por decreto oficial.

Asimismo el Tribunal Pleno estableció que el personal que se quede de guardia en este período vacacional únicamente recibirá promociones en la Oficialía de Partes de las 9:00 a las 15:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interior de este Tribunal.-

Por último, el personal que se quedó de guardia durante el periodo vacacional, gozará de sus vacaciones con posterioridad de acuerdo a las necesidades del servidor público.-

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve. Firmando la **Maestra Alfa Omega Burgos Che**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Rubricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33077

Nombre: Florentino Huitz Estrella (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/0246, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Ministerio Público y Denunciante en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 17/15-2016/J1A/PI, instruida a ROGER DAGOBERTO HUITZ TEK Y JOSÉ DEL CARMEN UITZ TEK Y/O JOSE DEL CARMEN WUITZ TEK, por el delito de LESIONES CALIFICADAS; esta Sala Penal con fecha *treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/3881-29My/2019 signado por BR. David Castillo Queb obtuvo un resultado POSITIVO respecto al C. Florentino Huitz Estrella, dando como domicilio en la segunda privada en Ayala entre calle nueva del seguro social y José Antonio Torres, de la colonia San José de San Francisco de Campeche. Asimismo, en el oficio 02SUBSSP/DAJYDH/2843/2019 signado por el Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo, señala que se encontró inscrito al C. Florentino Huitz Estrella con domicilio en la colonia Segunda Privada de Ayala número 8, San José, del Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1.- Observándose en las constancias de autos que ya se cuenta con dicho domicilio y por ende no fue posible llevar a cabo la notificación del Denunciante, esta Sala Penal deja sin efecto la Audiencia de Vista de Alzada del tres de junio del dos mil diecinueve a las diez horas, fijando como nueva fecha y hora el veintisiete de junio del dos mil diecinueve a las diez horas, misma que se verificara en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la citada audiencia.

2).- Toda vez que no fue posible llevar a cabo la notificación del C. Florentino Huitz Estrella, es procedente notificar al antes citado y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el veintisiete de junio del dos mil diecinueve a las diez horas.

3.- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta y se agrega a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de mayo de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33092

Nombre: J. S. G. iniciales de datos reservados
(Denunciante)

En el toca 01/18-2019/262, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada por la Juez Interina del

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/727, instruida a OMAR RIVERO PAREDES, por los delitos de ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACION, ROBO CON VIOLENCIA Y VIOLACIÓN TUMULTUARIA, esta Sala Penal con fecha de hoy seis de junio de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: Los oficios de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente duplicado 0401/12-2013/727 (cuatro tomos), a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Acusado y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/727, instruida a Omar Rivero Paredes, por los delitos de Robo con Violencia en Casa Habitación, Robo con violencia y Violación Tumultuaria; y copias certificadas del exhorto 16/17-2018/1Pl, mismas que le fueran solicitadas por esta autoridad, consecuentemente, SE PROVEE:

En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/18-2019/262. –

Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. –

En términos del numeral 12 fracción V, XII y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de las víctimas en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujetos procesales a los ciudadanos José Isabel Mota López, Eleuterio Mota López, Martha Mota López, A.L., J.S.G., Rolando Solano Contreras y Guadalupe García Rodríguez.

Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).

En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Defensor, que, en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado

ordenamiento adjetivo penal.

Al advertirse de autos que los denunciantes José Isabel Mota López, Eleuterio Mota López, Martha Mota López y A.L., tienen su domicilio en el predio ubicado en la calle 39 entre 12 y 14, colonia Fertimex, Escárcega, Campeche; y los denunciantes Rolando Solano Contreras y Guadalupe García Rodríguez, en domicilio fijo y conocido de la localidad San Román, Candelaria Campeche; de conformidad a lo que se establece en el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente enviar el correspondiente despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega; para que por los conductos legales ordene la notificación del presente proveído a los pasivos arriba nombrados a quienes deberá prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibida que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. Y toda vez que desde primera instancia la denunciante J.S.G. ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

Asimismo, de las constancias recibidas se aprecia que el acusado Omar Rivero Paredes, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, por lo que envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada.

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

-Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tienen por recibidos los oficios y expediente de cuenta y se acumulan a los autos los primeros, para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe." Sic.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de junio de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 25392

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARIA CECILIA HUCHIN MAY

EN EL EXP. N° 885/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. JUAN FRANCISCO SALAZAR

CAAMAL EN CONTRA DE LA C. MARIA CECILIA HUCHIN MAY.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos y el escrito del LICENCIADO JORGE LUIS OJEDA GUERRERO, por medio del cual solicita que toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la contraparte, se notifique a la C. MARÍA CECILIA HUCHÍN MAY la declarativa del divorcio por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En consecuencia de lo anterior y toda vez que en las constancias que obran en el expediente, se advierte que es un hecho notorio que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de la C. MARÍA CECILIA HUCHÍN MAY, siendo infructuosos los resultados; en atención a la solicitud del LICENCIADO JORGE LUIS OJEDA GUERRERO en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial, que textualmente dice: -

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de

no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva notificar a la parte demandada, el presente acuerdo, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, la C. MARÍA CECILIA HUCHÍN MAY, comparezca a juicio a contestar la declarativa de divorcio de fecha diez de julio del dos mil dieciocho, que a continuación se decreta en los siguientes términos:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito inicial del C. JUAN FRANCISCO SALAZAR CAAMAL, y documentación adjunta de referencia, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida López Portillo, número 4, entre calle Independencia y calle Pedregal, Colonia Electricistas, C.P. 24090, de esta ciudad capital; nombrando como su Asesor Técnico al Lic. JORGE LUIS OJEDA GUERRERO, con cédula profesional número 6021838 y R.F.C. OEGJ841116JK9, demandando a JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de la C. MARIA CECILIA HUCHIN MAY, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en calle Uva número 28, entre Revolución y Manzana, Colonia Invasión Esperanza, C.P. 24080, de esta ciudad capital, (anexa croquis de ubicación); en consecuencia de lo anterior, SE PROVEE:-

1).- Fómese expediente por duplicado con el número 885/17-2018/3F-1, y tómese razón en el sistema SIGELEX, para su respectiva tramitación.-

2).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3).- En términos de los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como Asesor Técnico de la promovente al Lic. Jorge Luis Ojeda Guerrero, en virtud de que cumple con los requisitos que señala el Código en cita.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteado por el C. JUAN FRANCISCO SALAZAR CAAMAL, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que consagran en los derechos a la libertad y a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. JUAN FRANCISCO SALAZAR CAAMAL, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.- Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etcétera, que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.- -Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte

que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, su pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo

texto a la letra dice:-

“DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres

votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

4).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de los CC. JUAN FRANCISCO SALAZAR CAAMAL y MARÍA CECILIA HUCHÍN MAY, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes: -

a).- Los CC. JUAN FRANCISCO SALAZAR CAAMAL y MARÍA CECILIA HUCHÍN MAY, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, nada se resuelve en cuanto a bienes en común.

c).- No se fija pensión compensatoria a la C. MARÍA CECILIA HUCHÍN MAY, en virtud de que de la lectura

de la demanda se observa que las partes se encuentran separadas desde hace más de treinta y cinco años, por tal motivo se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía idónea.- Dese vista a la C. MARÍA CECILIA HUCHÍN MAY, con la disolución del vínculo matrimonial.-

d).- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, en virtud de que se observa que no cuentan con hijos menores.

5).- Túrnense los autos al actuario diligenciador, adscrito a la central de actuarios, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar a la C. MARÍA CECILIA HUCHÍN MAY, en el domicilio ubicado en calle Uva número 28, entre Revolución y Manzana, colonia Invasión Esperanza, C.P. 24080, de esta Ciudad Capital, entregándole las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de SEIS DÍAS, para que manifieste lo que a su derecho considere siendo únicamente para las medidas provisionales decretadas en el presente auto, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civiles.

6).- Prevéngase al C. JUAN FRANCISCO SALAZAR CAAMAL, para que anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro Civil de Campeche, y proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE”.-

3).- Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a MARÍA CECILIA HUCHÍN MAY, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad; por tanto, notifíquese el presente acuerdo a MARÍA CECILIA HUCHÍN MAY (parte demandada), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 y 107 del Código Procesal Civil Local y a JUAN FRANCISCO SALAZAR CAAMAL, en el domicilio ubicado en avenida López Portillo número 4 (cuatro), entre calle Independencia y calle Pedregal, de la colonia Electricistas, C.P. 24090, en esta Ciudad, por medio de su Asesor Técnico, el LICENCIADO JORGE LUIS OJEDA GUERRERO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

SANTOS GARCÍA EFREN ANTONIO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 159/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; LA JUEZA DE ESTE

CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).-Con el escrito de cuenta del Licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, solicitando se declare la ignorancia de domicilio del demandado, toda vez que se han agotado todos los domicilios proporcionados por las diversas autoridades.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atento a lo manifestado y solicitado por la ocursoante en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO SANTOS GARCÍA EFREN ANTONIO, por lo que publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar al demandado antes mencionado en el JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO, por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contando a partir de la última notificación, para que dé contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al ocursoante que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso

a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA REGINA GUZMÁN MORENO, ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. NESTOR FIDEL MARTÍNEZ NOVELO.

EN EL EXPEDIENTE 523/17-2018/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INFONAVIT EN CONTRA DE NESTOR FIDEL MARTINEZ NOVELO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado al apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y toda vez que de autos se observa que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano NESTOR F. M. N. cuyo nombre completo certifica la Secretaria de Acuerdos al calce de este proveído; en consecuencia y como lo solicita el ocurso en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR a dicho demandado en términos del auto de data 29 de agosto del dos mil dieciocho, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como por una única vez en uno de los periódicos de mayor circulación del estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo y a petición de la parte actora para que se sirva señalar domicilio en esta Ciudad capital para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del estado , todo lo anterior a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

3).- En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 29 de agosto de 2018, que a letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE

AGOSTO DEL AÑO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la parte actora con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de la persona señalada en su ocurso de cuenta.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y certificada por la Secretaria de Acuerdos, por tal motivo devuélvase al ocurso la documentación original, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje en autos, toda vez que el mobiliario con el que cuenta este juzgado para el resguardo de la documentación respectiva resulta insuficiente, en la inteligencia que de requerir la documentación original, esta juzgadora volverá a solicitar la misma.

INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO

DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

PERSONALIDAD

3).- Ahora bien, toda vez que del acuse de recibo de la oficialía de partes común de este H. Tribunal Superior de Justicia, se observa que sólo el Lic. CÉSAR D. F. C. presenta personalmente su escrito inicial de demanda, a reserva de reconocer la personalidad del diverso ocursoante, se le previene para que de conformidad con lo que establecen los artículos 56 párrafo segundo y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, se sirva ratificarse ante la Secretaría de este Juzgado del contenido y firma de su escrito inicial de demandada.

Por lo anterior, TÚRNENSE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR para que notifique el presente proveído al LIC. FABIÁN D. P. facultando al actuario para que en caso de entender la diligencia de manera personal con éste, se ratifique ante el actuario diligenciador, toda vez que el mismo se encuentra investido de fe pública, funda lo anterior el artículo 56 Ibídem, apercibidos que de no hacerlo no se tendrá por reconocida su personalidad.

4).- Conforme a los numerales 40, 46 y 47 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se reconoce la personalidad con que se ostenta el primero de los promoventes, acreditándolo con la escritura pública que anexa a su escrito de cuenta, designando al mismo como representante en común.

DOMICILIO PROCESAL.

5).- Con fundamento en los numerales, 49-A, 49-B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como a los profesionistas que señala como sus asesores técnicos.

No se omite manifestar que en lo que respecta a las personas que solicita se admitan para efecto de oír y recibir notificaciones, no ha lugar de admitir a las mismas, toda vez que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aunado a que ésta es facultad exclusiva del asesor técnico.-

FUNDAMENTACION.

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA

DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. NOTIFICACION.

7).- Por lo anterior, TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace a la parte demandada en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de copia del escrito inicial de demanda para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

Observándose que de la documentación anexada por el ocursoante, excede de de veinticinco fojas, éstas quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos para que se instruya de ellas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.-

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o si es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.-

De igual manera TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS para que se sirva notificar el presente proveído a la parte actora o sus asesores técnicos en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, lo anterior para los efectos legales correspondientes.--

SOLICITUD INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

8).- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad para que con fundamento en el numeral 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase el Secretario de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretario de Acuerdos dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.-

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase el Secretario de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

PRUEBAS.

9).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número I, inciso B; de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que respecta a las demás pruebas ofrecidas por el ocurso, se le hace saber que se reservan de acordar las mismas, toda vez que no es el momento procesal oportuno atendiendo al principio dispositivo conforme al cual la promoción y continuación del proceso es exclusiva de la iniciativa de las partes, esto es, se acuerda conforme promuevan, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales de conformidad con el artículo 291 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado.

10).- En cuanto a la solicitud marcada como OCTAVA, se hace de su conocimiento que no ha lugar a girar los oficios a las distintas dependencias a que hace alusión en su memorial de cuenta, con el fin de solicitar el domicilio del demandado en caso de que el mismo no sea emplazado, toda vez que el actuario diligenciador no se ha cerciorado de que dicha persona habite el domicilio señalado para el

emplazamiento, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición en comento.

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el principio dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. TipoTesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pág. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438.”

11).- Como lo solicita, expídanse las copias simples a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, CERTIFICA QUE:

EL NÚMERO DEL PRESENTE EXPEDIENTE ES EL 523/17-2018/3°C-I.

EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA O A SUS ASESORES TÉCNICOS, ASÍ COMO AL LICENCIADO FABIAN DIAZ PINO:

LICENCIADO CESAR DANIEL FUENTES COBOS (PARTE ACTORA) O TRAVÉS DE SUS ASESORES TÉCNICOS RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO (REPRESENTANTE COMÚN) Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO:

PREDIO UBICADO EN LA CALLE NIEBLA NUMERO 13, MANZANA 07 ENTRE AVENIDA TORMENTA Y CALLE LLUVIA, DE LA COLONIA FRACCIONRAMA 2000, C.P 24090, DE ESTA CIUDAD.

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA DEMANDADA NESTOR FIDEL MARTINEZ NOVELO ES:

EL PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE TRES ACTUALMENTE NUMERO TRES DE LA MANZANA UNO, UBICADO EN LA CALLE MONTE VERDE TRES DEL FRACCIONAMIENTO "MONTE VERDE", ENTRE CALLES SIN NOMBRE, CODIGO POSTAL 24038 DE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento,

específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la

entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

EACA/ECCC/diqo

La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, certifica que el nombre del demandado es: NESTOR FIDEL MARTINEZ NOVELO.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 22 de mayo de 2019.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 149/09-2010/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

CC. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 149/09-2010/2P-II, Instruido en contra de WILMER RIVERA DE LA CRUZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto se PROVEE: (...) En cuanto a lo señalado por el acusado en su escrito de cuenta, por esta única ocasión se tienen por justificadas las inasistencias de los

CC. NERY DEL CARMEN ARIAS LÓPEZ Y FLORENTINO MONTEROSAS LUCAS del día veinticuatro de abril de presente, toda vez que en lo sucesivo en caso de justificar inasistencias deberán acreditarlo con documento expedido por Institución Pública y en razón que mediante auto de fecha trece de mayo del presente año (Ver a foja 243- 248 Tomo II) se ordenó aplicar a dichas personas el tercer medio de apremio consistente en el arresto, motivo por el cual déjese sin efecto el oficio número 2194/18-2019/1P-II donde se requirió el mismo al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del Estado, por lo que para no demorar la marcha del proceso es que se le cita de nueva cuenta a las partes, en el día y hora que a continuación se señala:

» CUATRO de JULIO del presente, a las NUEVE HORAS para el desahogo de la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos. La cual tendrá verificativo en el lugar donde sucedieron los hechos, siendo ubicado en carretera Carmen- Puerto Real, a la altura del Kilómetro 010+400 de esta ciudad.-

Dicha diligencia se basará los puntos descritos en auto de fecha cuatro de septiembre del año próximo pasado (ver foja 72 tomo II). Es menester hacer del conocimiento a la oferente de la prueba siendo la defensa Licda. María Jesús Sánchez Cruz, que deberá de proporcionar el vehículo para el traslado del personal que acudirá a la referida diligencia, tal y como lo previene el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

“... Todos los gastos que se originen en un proceso por diligencias que no fueren decretadas por un Tribunal o Juez, o promovidas por el Ministerio Público, se pagarán por el que las promueva...”.

En virtud de ello, se tiene que en dicha diligencia tendrán intervención los siguientes Ciudadanos:

» TESTIGOS DE CARGO: Soledad Vázquez y José Luis Muñoz Gerónimo y José Fermín Padilla Celis.-

» TESTIGOS DE DESCARGO: Nery del Carmen Arias López y Florencio Heriberto Monterosas Lucas

» PERITOS DE LA DEFENSA Y TERCERO EN DISCORDIA: Jorge Sánchez Vázquez y José Luis Deara Sánchez.-

» ASÍ COMO AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL: Hiru Méndez Lara y Oscar Javier Jiménez Gamiño.-

» Y EL ACUSADO: Wilmer Rivera de la Cruz.-

Por lo que respecta a la C. SOLEDAD VÁZQUEZ quien

es testigo de cargo se ordena enviar la boleta de cita marcada con el número 710/18-2019/1P-II por conducto del Agente del Ministerio Público, con base a lo previsto en el numeral 211 el Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese Oficio, requiriéndole que deberá presentar a través de los medios que estén a su alcance al (los) citado (s), velando no solamente que se entere (n) de manera oportuna y adecuada, sino que se presente a las diligencias en que debe (n) intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibida de la siguiente forma:

• En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar alguna de las medidas de apremio que señala el artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado, para que tome la medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

Asimismo se le requiere al Agente del Ministerio Público instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de la boleta de cita de manera personal a la testigo, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fija la fecha con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.-

En los que respecta a los CC. NERY DEL CARMEN ARIAS LÓPEZ, y FLORENTINO HERIBERTO MONTEROSAS LUCAS sus boletas marcadas con los números 711 Y 712/18-2019/1P-II serán enviadas por conducto de la Actuaría Adscrita quien deberá entregarlas de manera personal para que se presenten al desahogo de la diligencia, apercibidos que en caso omiso se les aplicara la tercera medida de apremio que establece el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto hasta por treinta y seis horas y si fuera insuficiente el apremio se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

En cuanto a los CC. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS se sigue firme en ser citados de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal, por la razón expuesta en auto de fecha cuatro de septiembre del año próximo pasado (ver foja 82 tomo II) es que se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacerles de su conocimiento que deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía el día y horario antes señalado. Se hace ver a las partes

que en caso de que los referidos testigos no llegasen a comparecer se procederá conforme al artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir; serán sustituidos por una persona diversa con la finalidad de lograr obtener una visión clara de la referida audiencia. En vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón que en las circulares 62/SGA/15-2016 de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis y 47/SGA/16-2017 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete en este juzgado se encuentran todas las causas penales por ende las audiencias se fijan según la agenda general con la que cuenta el juzgado, aunado a que se da margen de tiempo para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de mayo del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LAC.AMÉRICAMARTÍNEZHERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 149/09-2010/2P-II, Instruido en contra de WILMER RIVERA DE LA CRUZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 85/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ERICK RICARDO PÉREZ ATOCHA Y/O ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 85/14-2015/1E-II Instruido en contra de ERICK RICARDO PÉREZ ATOCHA Y/O ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) se observa que ha sido devuelto el exhorto número 146/17-2018/1E-II por lo que al efectuarse una revisión minuciosa dentro de las constancias de los mismos se observa lo siguiente:

- El juez del extinto juzgado de cuantía menor ordenó textualmente lo siguiente en auto de fecha

veintiocho de agosto de dos mil dieciocho: (“...”) notifique al C. ERICK RICARDO PEREZ ATOCHA Y/O ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA el proveído de fecha diecinueve de junio del año en curso...haciéndole del conocimiento que en caso de no lograrse personalmente en el domicilio ubicado en calle 9 manzana 6 lote 8 número 34 de la colonia Supermanzana 64 Col. Puerto Juárez, municipio Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, deberá notificarse al mismo de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado... haciéndole saber que tiene el termino de tres días para efectos de que se sirva manifestar si está de acuerdo con la designación del defensor público o desea nombrar persona de su confianza, por otra parte deberá hacerle de su conocimiento que al momento de la notificación señale domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, e harán por medio de lista que se fijara en los estrados de este juzgado (“...”)

(“...”) Ahora bien, en caso de no lograr localizarse, se aboque a la búsqueda y localización del antes mencionado, ordenando girar oficio al Encargado de la Policía Ministerial de esa entidad, a efectos de que se aboque a la búsqueda del domicilio actual del ciudadano ERICK RICARDO PÉREZ ATOCHA Y/O ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA,, de igual forma, deberá girar oficio a las diversas dependencias públicas, para que le informen si encuentran registrado algún domicilio del antes mencionado y en caso de ser así lo proporcionen... y una vez logrado se sirva remitir las constancias correspondientes de haber dado cumplimiento a lo solicitado(“...”)

- Por lo anterior el Actuario Adscrito al Juzgado Segundo Penal Auxiliar “A” de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, cumplió con constituirse al domicilio del antes nombrado asentando en cedula de notificación de fecha nueve de noviembre del año próximo pasado lo siguiente: (“...”) al realizar un minucioso recorrido por la citada manzana, pude cerciorarme que no existe lote alguno marcado con el número ocho, ya que solamente existen los lotes marcados con los números que van desde el número trece hasta el lote veinticuatro, razón por la cual hago constar que el domicilio citado... no existe, por lo que procedo a levantar la presente para los fines y efectos legales correspondientes (“...”)
- Ello motivó que la autoridad auxiliadora de Cancún, Quintana Roo ordenara en auto de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho lo siguiente: (“...”) toda vez que no se cuenta con domicilio para notificar al inculpado ERICK RICARDO PÉREZ ATOCHA Y/O ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA, por lo que este Juzgador estima prudente, con fundamento en los artículos 544 y 597 ambos, del Código de procedimientos Penales Aplicable en el Estado, girar atentos oficios a las siguientes dependencias: 1) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE); 2).- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE (SEDETUS), 3).- CATASTRO MUNICIPAL 4).- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO; 5.- TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), 6.- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), para efectos de que informen si en alguno de sus registros aparece el nombre del ciudadano ERICK RICARDO PEREZ ATOCHA Y/O ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA; por haber realizado algún trámite ante esas dependencias y por consiguiente proporcionen el domicilio del mismo... Asimismo... gírese atento oficio al ciudadano DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, para que por su conducto se sirva girar instrucciones a elementos bajo su mando, a efecto de que proceda a ubicar y proporcionar el domicilio actual del ciudadano ERICK RICARDO PÉREZ ATOCHA Y/O ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA... y una vez obtenido lo anterior se sirva remitirlo a la brevedad posible para continuar con la secuela procesal (“...”)
- Con base a lo anterior de las dependencias descritas se obtuvo el siguiente resultado:

Registro alguno	
CFE	X
SEDETUS	X
CATASTRO	X

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	X	
TELMEX	X	
INE		Con domicilio en Calle 9 manzana 6 lote 8, número exterior 34, SUPMZA 64, Colonia Puerto Juárez, Cancún, Quintana Roo
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO		Localizó registro de ubicación en Calle Robalo número 19-A Justo Sierra en esta Ciudad del Carmen, Campeche, información extraída del departamento de Plataforma México (credencial de licencia para conducir)

De los domicilios obtenidos, el primero descrito es la dirección que motivara el envío del exhorto 146/17-2018/1E-II mismo que provoca el desarrollo del presente auto donde no fue localizado el acusado ERICK RICARDO PÉREZ ATOCHA Y/O ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA con base a lo asentado en la cedula de notificación efectuada por el actuario de la autoridad auxiliadora y en lo que respecta al segunda domicilio ya fue indagado por el Agente de la Policía Ministerial de esta ciudad tal y como se corrobora del informe rendido por oficio 862/A.E.I./2018 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho (ver foja 289) toda vez que por auto de fecha cinco de julio del año próximo pasado de igual manera se ordenara su búsqueda y localización y los resultados obtenidos son coincidentes por los antes descritos, por lo anterior; se advierte que de las búsquedas ordenadas y al no obtener éxito alguno se desconoce domicilio donde pueda ser localizado el acusado ERICK RICARDO PÉREZ ATOCHA Y/O ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA con base a ello se ordena a la C. Actuaría Interina le haga del conocimiento al acusado en cita lo dictado en los siguientes autos:

Proveído de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho que a la letra dice:

("...") De conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el catorce de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que fuera comunicado mediante circular 028/CJCAM/SEJEC/18-2019 de esa misma fecha, bajo el siguiente rubro:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/18-2019, POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE..."

- » Hasta la presente fecha no se tiene resultados del exhorto número 146/17-2018/1E-II de fecha veintiocho de agosto del año en curso enviado por oficio 2049/MEP-II/17-2018 al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el estado de Campeche y líneas arriba obra una certificación secretarial relativo a dicho exhorto.-

Tomando en consideración la circular antes mencionada, misma que en sus puntos resolutive, en lo que aquí interesa, a la letra dicen:

PRIMERO: A partir del uno de diciembre del dos mil dieciocho, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del segundo Distrito Judicial del estado, dejara de tener competencia en los asuntos de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal, conservando lo referente a las materias civil y mercantil.

SEGUNDO: Todos los asuntos radicados en materia de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal radicados en el Juzgado de Cuantía menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado primero de Primera Instancia del ramo Penal en el citado Distrito.

Por lo anterior, hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto instruido por el delito de Daños en propiedad Ajena Imprudencial con motivo de hechos de transito de vehículo denunciado por los CC. Marlit Rodríguez Ricardez, Isabel del Carmen Rodríguez Cámara, Homero Saldivar Morales, Rosa Irma Reyes Compañ y Armando de Jesús Zapata Arcos; y por el delito de Lesiones imprudencial con motivo de transito de vehículo querellado por Armando de Jesús Zapata Arcos en contra de Erick Ricardo Pérez Atocha, será tramitado en el Juzgado que preside la que suscribe, esto es, el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 85/14-2015/1E-II, por lo que

se ordena a la Secretaría de Acuerdos habilite el libro de gobierno correspondiente para realizar las anotaciones de los trámites que se efectuarán a partir de la recepción de dicha causa penal y llevar el control de la secuela procesal hasta su debida conclusión.-

Por lo antes expuesto, al tener en consideración la relación de los Defensores que se encuentran adscritos a este Juzgado remitidas por la Subdirectora de la Defensoría Pública de esta ciudad, se le nombra al Lic. Ricardo Luciano Alamilla Llergo como defensa del acusado Erick Ricardo Pérez Atocha de quien aún se desconoce su paradero, dado a que se encuentra pendiente la devolución del exhorto 146/17-2018/1E-II del cual en líneas posteriores se solicitara la devolución, en consecuencia se ordena a la C. Actuaría Interina notifique esta determinación al nuevo defensor asignado y en lo sucesivo deberá notificarle de manera personal todos y cada uno de los proveídos que se le encomiende, y de no encontrarlo en el domicilio proporcionado, proceda conforme a lo establecido en el numeral 96 del Código Adjetivo Penal.

De conformidad con el numeral 58 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese oficio recordatorio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el estado de Campeche para que por su conducto le requiera a su homólogo del Estado de Quintana Roo la devolución del exhorto antes descrito, el cual lo hiciera llegar por oficio 3/PRE/18-2019 de fecha cuatro de septiembre actual; así mismo anéxese copia del código de rastreo con número 2913934668 recibido por la C. Maria Manzon el día diez de septiembre del año en curso; en virtud de que hasta la presente fecha no se ha tenido contestación alguna de que haya sido o no diligenciado, es por lo que este Tribunal se encuentra en espera para dar continuación al proceso y no vulnerar la garantía prevista en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

Así como lo dictado en proveído de fecha veintisiete de marzo actual que a la letra dice:

(...) Ahora bien, dada la certificación anterior, sobre sale que existe el número de oficio INDAJUCAM/SD/36/2019 remitida por la Subdirectora de la Defensoría Pública dependiente del INDAJUCAM donde se nombra al Lic. Arisel del Jesús Ángel Palma como defensa del acusado ERICK RICARDO PÉREZ ATOCHA, en consecuencia se ordena a la C. Actuaría Interina notifique esta determinación al nuevo defensor y en lo sucesivo deberá notificarle de manera personal todos y cada uno de los proveídos que se le encomienden, y de no encontrarlo en el domicilio proporcionado, proceda conforme a lo establecido en el numeral 96 del Código Adjetivo Penal.

Dado lo manifestado por la Actuaría en líneas precedentes se hace constar que mediante escritos de fecha quince y diecinueve de febrero del dos mil dieciocho (Visibles a fojas 177 y 193) de las CC. María Elena Rosiñol de la Cabada e Isabel del Carmen Rodríguez Cámara otorgaron el perdón legal y desistimiento a favor del acusado Erick Ricardo Pérez Atocha, el cual mediante proveído de fecha seis de marzo del año próximo pasado (Visible a foja 198-201) el Extinto Juzgado de Cuantía Menor en este Distrito Judicial conforme al numeral 110 del Código Penal del Estado declaró prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del inculpado en mención únicamente con relación a las querellantes Rosiñol de la Cabada y Rodríguez Cámara, por tanto debiendo continuar el presente proceso por los agraviados Marlit Rodríguez Ricardez, Homero Zaldivar Morales y Armando de Jesús Zapata Arcos, esto para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que hasta la presente fecha no ha sido devuelto el exhorto número 146/17-2018/1E-II en el que se ordenó notificar el auto de fecha diecinueve de junio del año próximo pasado, haciéndosele saber que el C. Erick Ricardo Pérez Atocha tenía un término de tres días para efectos de manifestar si está de acuerdo con la designación del defensor público o desea nombrar persona de su confianza y siendo que en el proveído de tres de diciembre del dos mil dieciocho (visible a foja 342 tomo II) se ordenó enviar oficio recordatorio con código de rastreo 2913934668 mediante oficio 828/18-2019/1P-II por tal motivo, se ordena de nueva cuenta enviar oficio de conformidad con el numeral 58 del Código de Procedimientos Penales del Estado, al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado con la finalidad de solicitarle a su homólogo del Estado de Quintana Roo, el curso legal que le diera al exhorto en mención de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, que remitiera mediante oficio 3/PRE/18-2019 dado que hasta la presente fecha no ha sido devuelto, lo cual es necesario para la continuación del proceso y no vulnerar la garantía prevista en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- (...)

Se hace ver que lo dictado por el Juez de Cuantía Menor en fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho ha quedado superado con base a los autos antes descritos, así mismo hágasele del conocimiento que deberá comparecer ante este tribunal el día y horario siguiente:

- DOCE de JULIO actual a las ONCE HORAS para efectos de que en audiencia pública se le reitere que se encuentra sujeto en el presente proceso para la tramitación de la misma, con el apercibimiento que en caso de optar por la omisión al requerimiento señalado se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para que manifieste conforme a derecho corresponda.

De igual forma, se le requiere al acusado que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Lo antes ordenado será notificado por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, así mismo se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ERICK RICARDO PÉREZ ATOCHA Y/O ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de mayo del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 85/14-2015/1E-II, Instruido en contra de ERICK RICARDO PÉREZ ATOCHA Y/O ERICK RICARDO PÉREZ ARROCHA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO,.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LA C. MARIA DEL CARMEN MENDEZ MAGAÑA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/1163, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado VIRGINIA MENA CELIS, y del que aparece como probable responsable JULIO CESAR DE LA CRUZ CONTRERAS.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTIDOS DE MAYO DELAÑO DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS: 1) La certificación de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve y documentación adjunta, consecuentemente, SE ACUERDA:

PRIMERO: Toda vez que se han agotado los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia de la ciudadana MARIA DEL CARMEN MENDEZ MAGAÑA, y en tal merito, toda vez que esta autoridad no cuenta con domicilio para ser citada la testigo MARIA DEL CARMEN MAGAÑA MENDEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es procedente citar por medio de edictos, que será publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres publicaciones consecutivas para llevar a cabo la audiencia de CAREOS SUPLETORIOS Y

TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION el día 24 de Junio de 2019 a las 10:00 hrs, para ello se comisiona a la actuaria de la adscripción para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito.-

TERCERO: Notifíquese por conducto de la actuaria al procesado JULIO CESAR DE LA CRUZ CONTRERAS (quien se encuentra en el Centro Penitenciario de San Francisco Koben, Campeche).-

CUARTO: Por lo que respecta a la defensora publica licenciada ESTELA BEATRIZ UC PECH, se le hace saber que en caso de no comparecer por causa legalmente procedente se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de 30 Unidades de Medida y Actualización, aplicable en la región, esto es \$84.49 (Son Ochenta y Cuatro pesos 49/100 M.N.), esto es, \$2534.70 (Son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.), por día, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la federación.-

CUARTO: Asimismo y toda vez que al ser presentado ante las rejillas de prácticas de este juzgado el interno JULIO CESAR DE LA CRUZ CONTRERAS, manifestó que cuenta con una hernia en el estomago que presenta dolor e incluso presenta evacuaciones de sangre, y que cuenta con los estudios que acreditan dicho padecimiento, por lo anterior, **gírese atento oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Koben, Campeche**, para que dentro del término de TRES DIAS informe a esta autoridad sobre el resultado de las biopsias realizadas al interno JULIO CESAR DE LA CRUZ CONTRERAS, el día 16 de febrero de 2019, y de igual manera señale si el ciatdo interno se encuentra bajo tratamiento médico, apercibida que de no presentar el informe solicitado se procederá a aplicar la primera medida de apremio consistente en una multa de 30 unidades de medida y actualización, esto es, \$2,534.70 (Son: Dos mil Quinientos Treinta y Cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando como medida de actualización \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11de JUNIO de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXP. No.53/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ARTURO MORALES JIMÉNEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de F.G.C, el cual deriva de la causa penal número 135/16-2017/JC-II, la cual fuera instruida por el delito de Lesiones. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

EXP. 53/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el oficio número 7981 signado por el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargando del Despacho de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual remite diligenciado el exhorto número 21/18-2019/JE-II, así mismo adjunta el oficio número RRC/011/2019 signado por el Lic. Amaranto González Pérez, Receptor de Rentas de la Secretaria de Finanzas del Estado de Tabasco, mediante el cual informa que al revisar en la base de datos del Padrón Vehicular no se encontró registro alguno de bien mueble o inmueble a nombre de F.G.C y con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que mediante sentencia de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete en su punto resolutivo cuarto se condenara al sentenciado F.G.C al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$5,000.00 (son: cinco mil pesos 00/100 MN) a favor del C. Arturo Morales Jiménez.-Conste.--

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de abril de dos mil diecinueve.

DETERMINACIÓN LEGAL

TERCERO: Toda vez que mediante sentencia de fecha seis

de diciembre del dos mil diecisiete en su punto resolutivo cuarto se condenara al sentenciado FRANCISCO GOMEZ CHABLE al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$5,000.00 (son: cinco mil pesos 00/100 MN) a favor del C. Arturo Morales Jiménez y Dado que no se cuenta con domicilio en donde pueda ser notificado la víctima Arturo Morales Jiménez; en consecuencia se ordena a la C. Actuaría, notificar al mismo, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas, con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor para que en el término de TRES DIAS HABLES a la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a lo informado por el Receptor de Rentas de la Secretaría de Finanzas del estado de Tabasco, en su oficio RRC/011/2019 de fecha dos de abril del presente año mediante el cual informa que al revisar en la base de datos del Padrón Vehicular no se encontró registro alguno de bien mueble o inmueble a nombre de F.G.C.; así mismo se ordena notificar el contenido del auto de fecha dieciséis de enero del presente año, mismo que en su parte conducente dice: "respecto a lo informado por la Licda. Maribel del Carmen Azul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta Ciudad, en su oficio SEAFI301/AG/REC/5676/2018 de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho en el que señala que no se pudo realizar el Procedimiento Económico Coactivo en contra del sentenciado F.G.C. toda vez que dicho sentenciado tiene su domicilio ubicado en calle mañanitas S/N Localidad Centla, Tabasco y dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción. Por lo anterior, se le requiere al C. Arturo Morales Jiménez, que en el mismo término, deberá señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado y/o Periódico oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a trece de mayo del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 135/16-2017/JC-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 222/18-2019/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE POLICARPO PRIEGO FELIX, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA NEREIDA BONFIL.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE POLICARPO PRIEGO FELIX, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 15 DE MAYO DE 2019.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIAPINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA 74/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 321/18-2019/1ºC-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARÍA ANGÉLICA GIL PALACIOS Y/O MARÍA AURELIA GIL PALACIOS Y/O MARÍA GIL PALACIOS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A

DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE MAYO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rubrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 136/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA DE HILDA SOSA CERÓN, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, VERACRUZ, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE MAYO DELAÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANO MARTÍN ERNESTO LIMA SOSA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 164, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 05 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **JULIA ESTHER PEREZ GONZALEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO JULIA ESTHER PEREZ DE HERNANDEZ** PRESENTADA POR SU ALBACEA SU HIJO EL SEÑOR **JORGE ALBERTO HERNANDEZ PEREZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE JUNIO DEL 2019.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor JOSE ALBERTO GONZALEZ VIVAS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 17 de Mayo del 2019.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

